

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TEEC/PES/53/2021.

PROMOVENTE: YOLANDA LINARES VILLALPANDO, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-----

PARTE O PERSONAS DENUNCIADAS: JUANITA CORTES MOO, CANDIDATA A PRESIDENTA MUNICIPAL DE CALKINÍ, CAMPECHE, POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (sic).-----

En el Expediente identificado con la referencia alfanumérica **TEEC/PES/53/2021**, relativo al Procedimiento Especial Sancionador promovido por la ciudadana **YOLANDA LINARES VILLALPANDO, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**, "...POR LA VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE PROPAGANDA ELECTORAL, AL PUBLICAR PROPAGANDA EN REDES SOCIALES..." (sic). El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dicto un acuerdo plenario el día de hoy cinco de agosto de dos mil veintiuno.-----

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **diez horas con cuarenta y cinco minutos** del día de hoy **cinco de agosto de dos mil veintiuno**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 688, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, **notifico a la promovente, a la parte o persona denunciada y a los demás interesados, el acuerdo plenario de fecha cinco de agosto de dos mil veintiuno**, constante de cinco páginas, a través de los estrados físicos y electrónicos de la página del Tribunal, al que se anexa copia simple del acuerdo plenario en cita.-----

ACTUARÍA

Lic. Rogelio Octavio Magaña González
Actuario Interino del Tribunal Electoral
del estado de Campeche





ACUERDO PLENARIO

TEEC/PES/53/2021

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEC/PES/53/2021.

PROMOVENTE: YOLANDA LINARES VILLALPANDO, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS, ACREDITADA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PARTES DENUNCIADAS: JUANITA CORTÉS MOO, ENTONCES CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CALKINÍ, CAMPECHE, POR LA COALICIÓN "VA POR CAMPECHE" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

ACTO IMPUGNADO: VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE PROPAGANDA ELECTORAL AL PUBLICAR PROPAGANDA EN REDES SOCIALES EN LAS QUE SE ADVIERTE UN PACTO O ACUERDO QUE LOS SUJETA O SUBORDINA A ORGANIZACIONES RELIGIOSAS E IGLESIAS, A CAMBIO DE APOYO POLÍTICO Y PROPAGANDÍSTICO PROVENIENTE DE ORGANIZACIONES RELIGIOSAS E IGLESIAS.

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ALEJANDRA MORENO LEZAMA.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

ACUERDO de ampliación del plazo para resolver el asunto planteado en el expediente TEEC/PES/53/2021, formado con motivo de la queja interpuesta por Yolanda Linares Villalpando, en su calidad de representante suplente del Partido Redes Sociales Progresistas, acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de Juanita Cortés Moo, entonces candidata a la Presidencia Municipal de Calkiní, Campeche, por la coalición "Va por Campeche" integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, por supuestas violaciones a las normas de propaganda electoral al publicar propaganda en redes sociales en las que se advierte un pacto o acuerdo que los sujeta o subordina a organizaciones religiosas





ACUERDO PLENARIO

TEEC/PES/53/2021

e iglesias, a cambio de apoyo político y propagandístico proveniente de organizaciones religiosas e iglesias y contra los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, por culpa in vigilando. -----

RESULTANDO:

I. ANTECEDENTES. -----

Advirtiéndose que todas las fechas en el presente Acuerdo Plenario corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa que al efecto se realice. -----

- a) **Promoción de la queja.** Yolanda Linares Villalpando, en su calidad de representante suplente del Partido Redes Sociales Progresistas, acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fecha treinta y uno de mayo, presentó a través del correo electrónico institucional de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado, escrito de queja en contra de Juanita Cortés Moo, entonces candidata a la Presidencia Municipal de Calkiní, Campeche, por la coalición "Va por Campeche" integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, por supuestas violaciones a las normas de propaganda electoral al publicar propaganda en redes sociales en las que se advierte un pacto o acuerdo que los sujeta o subordina a organizaciones religiosas e iglesias, a cambio de apoyo político y propagandístico proveniente de organizaciones religiosas e iglesias y contra los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, por culpa in vigilando. -----

II. PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR: -----

- b) **Recepción del medio en el Tribunal Electoral del Estado de Campeche.** El primero de agosto, se recibió en el correo institucional de la Oficialía de Partes de este tribunal electoral tribunalelectoralcamp@teec.org.mx, el informe circunstanciado, diversa documentación y el escrito de queja de Yolanda Linares Villalpando, en su calidad de representante suplente del Partido Redes Sociales Progresistas, acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como el expediente electrónico con clave alfanumérica IECC/Q/0112/2021. -----
- c) **Turno a ponencia.** Por auto de fecha primero de agosto, se acordó integrar el expediente con clave alfanumérica TEEC/PES/53/2021, con motivo del Procedimiento Especial Sancionador señalado al rubro y se turnó a la ponencia del Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, para los efectos previstos en el artículo 615 ter de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y verificar su debida integración. -----



ACUERDO PLENARIO

TEEC/PES/53/2021

- d) **Recepción y radicación.** Mediante proveído de fecha cuatro de agosto, se tuvo por recibido y radicado el expediente citado al rubro en la ponencia del Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez. -----
- e) **Fecha para sesión privada.** Toda vez que, a solicitud del Magistrado Ponente, de conformidad con el artículo 615 ter, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, solicitó la ampliación del plazo para la resolución del Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave alfanumérica TEEC/PES/53/2021, por tres días; se fijó fecha y hora para la sesión privada de Pleno, siendo ésta a las nueve horas del día de hoy jueves cinco de agosto. -----

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia. -----

El Tribunal Electoral del Estado de Campeche, tiene jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo 2, fracción VI, y 116, párrafo 2, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, párrafo 2, fracción IX, 88.1 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 5, párrafo 1, 105, párrafo 1, y 106, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 615 bis y 615 ter, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.-----

La materia sobre la que versa el presente acuerdo, debe emitirse en actuación colegiada de los Magistrados integrantes del Pleno de este Tribunal, porque si bien es cierto que el legislador concedió a los Magistrados Electorales, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, empero, cuando estos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, en virtud de que la determinación que se asume respecto del presente asunto, no constituye un aspecto de mero trámite, sino que implica cuestiones que inciden sobre la sustanciación del procedimiento, es competencia de este organismo jurisdiccional, como órgano plenario.-----

Lo anterior, con base en el criterio contenido en la jurisprudencia número 11/99, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"**.-----



ACUERDO PLENARIO

TEEC/PES/53/2021

En consecuencia, debe ser el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, actuando en colegiado, el que emita la resolución que en Derecho proceda. -----

SEGUNDO. Ampliación del plazo. -----

Este Órgano Colegiado considera que, a fin de analizar la solicitud de ampliación de plazo, es pertinente citar lo dispuesto en el artículo 615 ter, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que a la letra reza: -----

"... Artículo 615 ter: ... -----

... Para la resolución del procedimiento especial sancionador, el Magistrado Ponente podrá solicitar al pleno la ampliación del plazo para resolver, hasta por tres días, siempre y cuando exista causa justificada para ello. ..." -----

Ahora bien, el Magistrado Instructor del caso, ha manifestado lo siguiente en el Acuerdo de fecha cuatro de agosto del presente año: -----

"... A efecto de someter a la consideración del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, la ampliación del plazo para la resolución del Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave alfanumérica TEEC/PES/53/2021, turnado a mi ponencia, se solicita a la Presidencia de este Tribunal, dar trámite a la misma, en virtud de que dicho asunto, reviste de una complejidad y por la carga de trabajo de esta ponencia. -----

Lo anterior, para estar en condiciones de estudiar la totalidad de los planteamientos que hace valer la promovente en su escrito de queja. -

Por lo anterior, se considera pertinente solicitar la ampliación del plazo, hasta por tres días..." (Sic)- -----

En virtud de lo anterior, habiendo una causa justificada, este órgano colegiado considera que, para el exhaustivo análisis del asunto expuesto en el Expediente identificado con la clave alfanumérica TEEC/PES/53/2021, es necesario un periodo adicional de tres días para atenderse, y así, garantizar la plena certeza y legalidad de nuestras actuaciones. En consecuencia, se determina que se encuentra debidamente fundada y motivada la petición de ampliación de plazo para resolver el expediente número TEEC/PES/53/2021, solicitada por Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, Magistrado Ponente del asunto. -----

Por lo considerado y fundado, este Tribunal Electoral del Estado de Campeche: - -

ACUERDA

ÚNICO. Se determina procedente la ampliación del plazo para emitir resolución en el Procedimiento Especial Sancionador, identificado con el número de expediente TEEC/PES/53/2021, hasta por un periodo de tres días, por las causas expuestas en el Considerando Segundo de este Acuerdo Plenario. -----

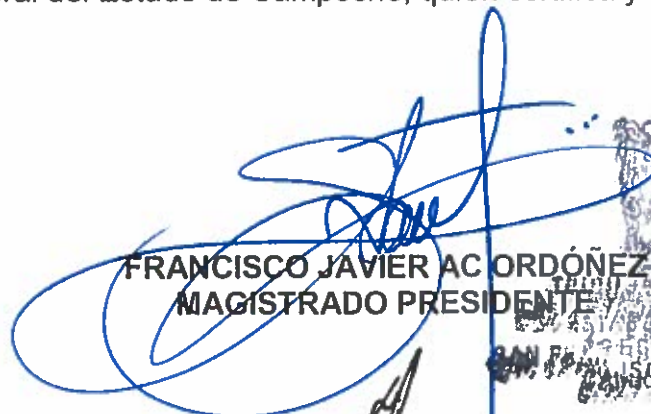


ACUERDO PLENARIO


TEEC/PES/53/2021


Notifíquese por estrados físicos y electrónicos alojados en la página electrónica de este órgano jurisdiccional, a la promovente, al Instituto Electoral del Estado de Campeche, a las partes denunciadas y demás interesados, de conformidad con los artículos 687, 688, 689 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 24, de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionares y Promociones Vía Electrónica, y CÚMPLASE. -----

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron la magistrada y los magistrados electorales que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Francisco Javier Ac Ordóñez, Brenda Noemy Domínguez Aké, y Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, bajo la Presidencia del primero y la Ponencia del último de los nombrados, ante María Eugenia Villa Torres, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, quien certifica y da fe. Conste. -----


FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE


BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA


CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ
MAGISTRADO PONENTE


MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Con esta fecha (cinco de agosto de dos mil veintiuno) doy fe. Conste. -----